



# **Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU**

## **Informe del Quinto Periodo de Sesiones**

**(14 - 25 Mayo 2007)**

**Recomendaciones Específicamente Relativas a las  
Mujeres y Niñas indígenas, adoptadas por el Foro  
permanente para las Cuestiones Indígenas**

## **Recomendaciones adoptadas en la “Quinta Sesión del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU”**

**Tema especial: “Los objetivos de desarrollo del Milenio y los pueblos indígenas: redefinición de los objetivos”**

### ***Mujeres Indígenas***

44. La Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>1</sup> clasificó a las mujeres indígenas entre los grupos que se enfrentaban a obstáculos especiales para lograr la plena igualdad y el avance, tanto por su condición femenina como por las comunidades a las que pertenecían. El examen y la evaluación de la Plataforma de Acción de Beijing reconocieron que las mujeres indígenas seguían enfrentándose a numerosos obstáculos y desafíos, que incluían múltiples formas de discriminación por motivos de género, raza y origen étnico, así como a las consecuencias de la globalización y de la degradación ambiental.

45. La redefinición de los objetivos de desarrollo del Milenio ofrece una oportunidad para incorporar en ellos los asuntos de interés de los pueblos indígenas, en particular de las mujeres indígenas. Los objetivos ofrecen un marco estratégico a partir del cual es posible integrar plenamente los objetivos de la Plataforma de Acción, que aporta un importante enfoque basado en los derechos humanos al programa de desarrollo con objeto de alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, incluida la mujer indígena.

46. Debido a la naturaleza intersectorial de la igualdad de género, también es crucial que las perspectivas de género se integren plenamente en la aplicación y la supervisión de todas las demás metas asociadas con la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas<sup>2</sup> y los objetivos de desarrollo del Milenio.

47. El Foro Permanente recomienda que las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, incluidos el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), así como los Estados, adopten medidas inmediatas para examinar y supervisar la situación de las mujeres indígenas y faciliten informes completos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, en particular la violencia sexual y la violencia en el contexto de los conflictos armados. Las mujeres indígenas deben participar plenamente en este proceso.

48. El Foro Permanente, reafirmando las recomendaciones sobre la salud que formuló en sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero, recomienda también que todas las entidades competentes de las Naciones Unidas, especialmente la OMS, el UNICEF y el UNFPA, así

---

<sup>1</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>2</sup> Véase la resolución 55/2 de la Asamblea General.

como las organizaciones regionales de la salud y los gobiernos, incorporen plenamente una perspectiva cultural en las políticas y los programas sobre salud destinados a brindar a la mujer indígena una asistencia sanitaria de calidad, incluida la atención obstétrica de emergencia, una planificación voluntaria de la familia y una asistencia cualificada en el parto. Con respecto a esta última actividad, es necesario evaluar de nuevo y ampliar las funciones de las parteras tradicionales para que puedan asistir a las mujeres indígenas durante sus procesos de salud reproductiva y actuar como intermediarias culturales entre los sistemas de salud y los valores y las perspectivas de las comunidades indígenas<sup>3</sup>.

49. Se insta a los Estados a destinar partidas presupuestarias a la prestación de servicios de calidad que reduzcan la mortalidad materna y garanticen el acceso de las mujeres indígenas a los servicios de salud reproductiva.

50. El Foro Permanente acoge con satisfacción la iniciativa de la OIM de crear un mecanismo de coordinación para luchar contra la trata de mujeres y niñas indígenas.

51. Los procedimientos especiales de las Naciones Unidas son un instrumento esencial para vigilar la aplicación de las cuestiones prioritarias de los derechos humanos. El Foro Permanente recomienda que los procedimientos especiales que cuenten con un mandato sobre las cuestiones de género (ejecutado por el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños) informen cada año al Foro Permanente, durante sus períodos de sesiones anuales, sobre la situación de las mujeres indígenas.

52. El Foro Permanente insta a los Estados a que intensifiquen las actividades a nivel nacional para aplicar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad, incluso mediante planes de acción nacionales que presten especial atención a la mujer indígena.

53. El Foro Permanente recomienda que los Estados fomenten la sensibilidad hacia las culturas de los migrantes indígenas y velen por la eliminación de todas las prácticas culturales establecidas que afecten negativamente a los derechos de la mujer indígena (por ejemplo, la mutilación genital femenina), incluso mediante legislación específica.

54. Las organizaciones de las Naciones Unidas y los Estados deberían prestar especial atención a la situación y las necesidades específicas de las mujeres indígenas de edad.

55. El Foro Permanente recomienda que el Secretario General, en su informe relativo al estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer, trate la situación particular de las mujeres y las niñas indígenas cuyo sufrimiento no sólo obedece a cuestiones de género, sino que también tiene una base étnica y cultural.

56. El Foro Permanente recomienda que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer le informe sobre la situación de la aplicación de la resolución 49/7, titulada “Las mujeres indígenas más allá del examen decenal de la Declaración y la Plataforma de Acción de

---

<sup>3</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 23 (E/2004/43), párr. 89.

Beijing”<sup>4</sup> aprobada por la Comisión el 11 de marzo de 2005.

---

<sup>4</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7 (E/2005/27), cap. I, secc. D.